



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1577-2005-PA/TC
PIURA
LUZ ANGELICA SAAVEDRA SARANGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luz Angélica Saavedra Sarango contra la sentencia de la Segunda Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 107, su fecha 28 de enero de 2005, que declaró improcedente el extremo de la demanda en que se solicita la aplicación del artículo 11º de la Ley N.º 23506; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicitase deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 0909-2004/MPFS, mediante la cual se le sanciona con cese temporal sin goce de remuneraciones por lapso de 12 meses, por supuestas inasistencias injustificadas.
2. Que, la recurrida declaró fundada, en parte, la demanda, habiéndose declarado improcedente sólo el extremo referido a la aplicación del artículo 11º de la Ley N.º 23506, vigente en el momento de interponerse la demanda.
3. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
4. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
5. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la aplicación del artículo 11° de la Ley 23506.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28 de la STC N.° 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)